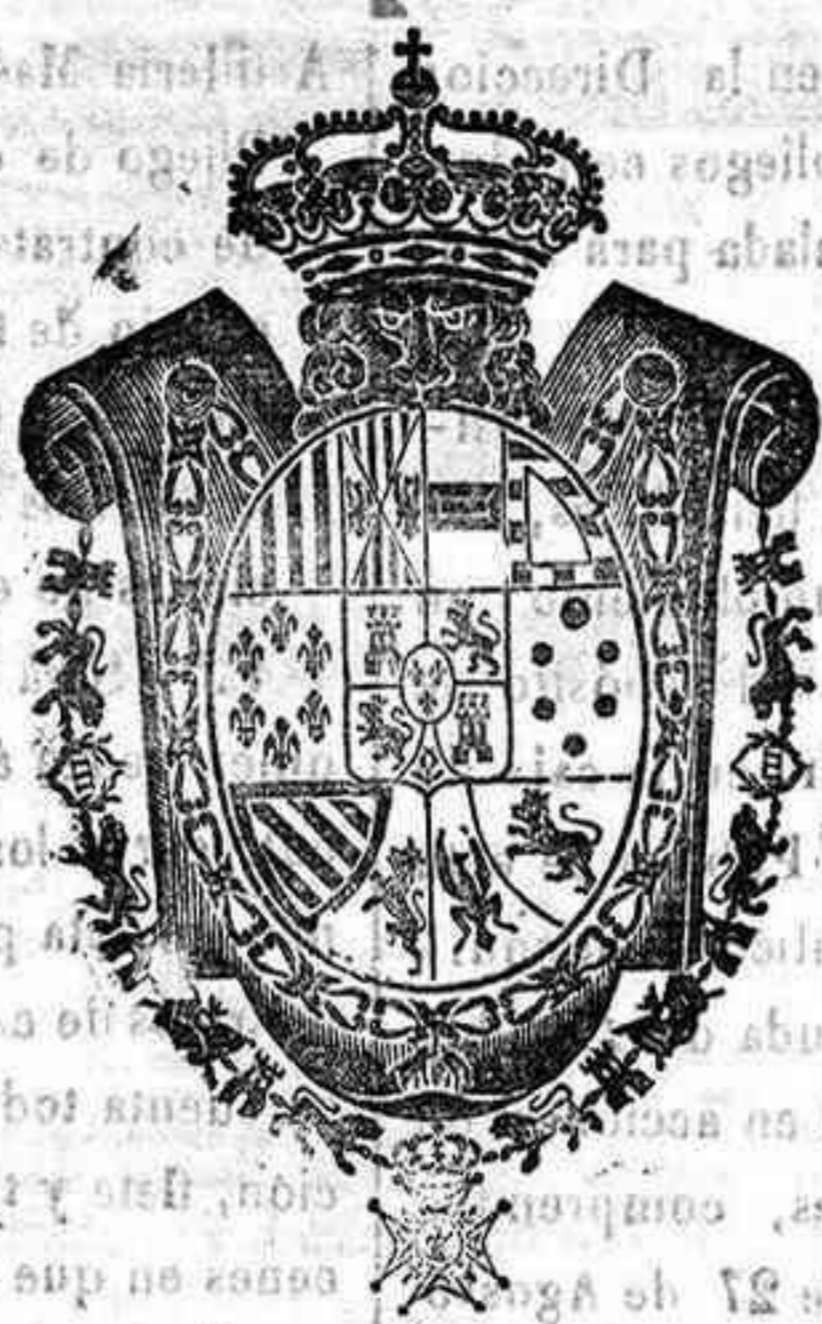


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud!

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 387.

Seccion de Fomento.—Agricultura, industria y comercio.—Comercio.

El Excmo. señor Ministro de Ultramar con fecha 24 del actual me comunica la siguiente Real orden. «El estado en que se hallan nuestras Antillas, hace cada dia mas urgente el estudio de las cuestiones que tienen relacion directa con la produccion y el comercio de las provincias de Ultramar. Una de las mas importantes para las islas de Cuba y Puerto-Rico es la de los derechos con que alli deben importarse las harinas nacionales y extranjeras. La prensa y la tribuna se han ocupado diferentes veces de esta cuestion y el Gobierno tiene sobre ella numerosos datos estadísticos, pero antes de resolverla conviene oír de nuevo cuantas reflexiones quieran esponer las provincias y hasta las personas que se crean interesadas como productores, fabricantes y exportadores de harinas. Una informacion amplia y en que todos puedan manifestar sus opiniones sobre esta junta, no solo será la mayor garantia para los intereses creados en la Peninsula, sino que preparará una resolucion acertada que los ponga en armonia con las necesidades no menos atendibles de nuestras Antillas. El examen de los datos estadísticos que en esta informacion se reúnan sobre la produccion y consumo de las harinas españolas, y sobre su exportacion y sus precios en las diferentes plazas de Europa

y América; dará tambien á conocer los medios que deben emplearse para abrir vastos mercados al sobrante de nuestra produccion de cereales y asegurar su venta en beneficio de la agricultura; de la industria y del comercio. Los mercados de Cuba y Puerto-Rico podrán entonces dejar de ser una necesidad para nuestras harinas; y sin afectar en nada los intereses de la Peninsula, será posible disminuir los derechos de importacion que pagan hoy las harinas extranjeras, y opouer un obstáculo insuperable al desarrollo del consumo en aquellas islas, con tanto perjuicio para sus habitantes, como para el Tesoro público y para la España misma. Sus verdaderos intereses en Europa y América, parece así que asempjan una reforma en la legislacion Fiscal, y para realizarla con acierto, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva invitar á la Junta de agricultura, industria y comercio, las Juntas de Gobierno de los Colegios de corredores, los Ayuntamientos y las personas interesadas de esa provincia á que en el término de cuarenta dias remitan á V. S. ó á este Ministerio cuantos informes y datos estadísticos crean convenientes para determinar las condiciones con que las harinas nacionales y extranjeras deberán impartarse en Cuba y Puerto-Rico, poniendo en armonia las necesidades de aquellos países con los intereses de la Peninsula. El celo con que V. S. desempeña los asuntos del servicio me hace esperar que dedicará á este toda la atencion que merece. Y para corresponder á los deseos del Gobierno y dar á conocer las garantias que ofrece á la produccion nacional, á la industria y al comercio, hará V. S. insertar esta comunicacion en el Boletin oficial de esa provincia como hoy se publica en la Gaceta; invitará nominalmente las corporaciones expresadas á tomar parte en la informacion; y en su dia remitirá á este Ministerio los datos estadísticos, informes ó memorias que se le comuniquen. De

Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados.»

En cumplimiento de lo mandado en la preinserta Real disposicion encargo á los señores Alcaldes, Ayuntamientos y particulares de la provincia, que penetrándose de la importancia del asunto á que se refiere, y de los deseos que animan al gobierno de S. M. (Q. D. G.) se sirvan remitir al de esta provincia dentro del plazo de treinta dias cuantos informes, datos y noticias consideren necesario allegar para que se lleve á cabo la reforma proyectada de la manera mas conveniente á los intereses de las provincias, de Ultramar y de la Peninsula. Oviedo 26 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 388.

El señor Juez de primera instancia de Sedano, con fecha 28 del mes anterior me dirige el siguiente edicto.

Don Gaspar Pereda y Cañedo, Juez de primera instancia de Sedano y su partido.

Por el presente, se cita y emplaza en forma á Manuel Santa Ana, que se dice ser natural de Santander ó Bilbao, para que dentro de diez dias comparezca en el Juzgado y sus cárceles, á ser notificado de una Real sentencia de S. E. la sala segunda de la Audiencia territorial, recaída en la causa que se le formó sobre fuga de la cárcel de Tubilla del Agua, en que se halla declarado contumaz y rebelde, prevenido que haciéndolo, se le oirá y administrara Justicia; de no, le parará e perjuicio que haya lugar. Dado en Sedano á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Gaspar Pereda.—Por su mandado, Toribio Diaz.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los señores Alcaldes y Guardia civil procuren la captura del espresado Santa Ana y remision ante

mi autoridad para los efectos consiguientes.

Oviedo 6 de Octubre de 1863.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 389.

Habiéndome participado el alcalde de esta capital que en la parroquia de San Claudio se habia aparecido haciendo daños un potro extraño, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerle.

Oviedo 6 de Octubre de 1863.—Francisco Rubio.

Señas.

Alzada seis cuartas y media, color negro, hocico oscuro, cabeza larga, cola id., calzado de los pies y de la mano izquierda, edad de dos á tres años, con la mitad de la cría cortada.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de esta ciudad, en nombre de don Teodoro Brabic ha presentado una solicitud para explorar sustancias de naturaleza terrosa para la fabricacion de ladrillos refractarios, bajo el nombre de Boca Norte en terreno de su propiedad particular y de la de José y Bernardo Fernandez, José Palacio, Francisco, Josefa y Maria Valdés, vecinos del concejo de Siero, sito en términos del Carbayón, parroquia de Arenas, en dicho concejo; lindante

con caminos y sendas que conducen de Arenas á la Campa y capital del concejo y por el S. y O. con bienes de la capilla de Armata.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El esponente desea emplear 20.000 metros cuadrados de este terreno á contar desde la esquina S. de la heredad de José Palacio á orilla del camino de la boca S. del túnel del Carbayin hasta la esquina N. de la heredad de Josefa y Maria Valdés que es una línea de 250 metros: á partir del primer punto perpendicularmente á esta línea se medirá otra de 110 metros, desde el extremo de esta línea perpendicularmente á ella ó paralela á la primera se medirán 100 metros, del nuevo extremo de esta línea perpendicularmente á ella se medirán 50 metros; á partir del segundo extremo de la primera línea se medirán perpendicularmente á ella 60 metros y se juntarán estos dos últimos y extremos puntos lo que formará un polígono de cinco lados y de 20.000 metros cuadrados.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, á fin de que las personas á quienes interese puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno de provincia y su Seccion de Fomento dentro del término de 15 dias, trascurrido el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 28 de Octubre 1863. — Narciso Zepedano.

El Comisario de Guerra Interventor de Maestranza de Artillería de la Coruña.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar en pública subasta segun Real orden de veinte y nueve de Setiembre próximo pasado, y acuerdo de la Junta Económica de esta Maestranza, el acopio y entrega en los almacenes de Artillería de esta plaza, de tres mil quintales métricos de carbon de piedra para las atenciones del mismo establecimiento, y con entera sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, se convoca por el presente edicto á una pública y formal licitacion, bajo las bases siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar á las doce del día 18 de Noviembre próximo venidero ante la referida Junta, que presidirá el señor Coronel Director de dicha Maestranza, y conforme á lo prevenido en la Real Instruccion de 3 de Junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al modelo que para las mismas se estampa á continuacion de este edicto. El pliego de condiciones arriba expresado se halla de manifiesto en la comisaría de mi cargo. Las proposicio-

nes serán presentadas en la Direccion del establecimiento en pliegos cerrados, y antes de la hora señalada para la subasta.

Segunda. A las indicadas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía de su cumplimiento un documento justificativo del depósito de 4000 reales vellon, hecho en la caja de la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia, bien en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, comprendidas en el Real Decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal; ó en su defecto vendrán suscritas tambien por fiador legal y abonado del comercio de esta plaza, á entera satisfaccion del tribunal de subasta. Debe servir de gobierno á dichos licitadores que no serán admisibles, ni de ellas se dará cuenta en subasta, las proposiciones que carezcan de cualquiera de ambos requisitos, las que no se hallen enteramente conformes al formulario puesto á continuacion de este edicto, las que se presenten fuera de la hora que queda señalada, y las que sean superiores al precio de diez y siete reales diez y siete céntimos quintal métrico que es el fijado como limite.

Tercera. Si entre las proposiciones presentadas hubiera dos ó mas iguales contendrán sus autores entre si por medio de puja al tanto por ciento de baja al total importe del contrato; y se declarará admisible la que aparezca mas ventajosa. Si los autores de las proposiciones iguales se resistieren á entrar en contienda y no quisiere alguno de ellos mejorar la suya se resolverá por suerte la cuestion, declarándose aceptada la que resultare favorecida por ella.

Cuarta. El remate no causará efecto hasta obtener la competente Real aprobacion.

Quinta. El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de no llegar á merecer la Real aprobacion.

Sesta. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta á fin de que puedan prestar las aclaraciones que se precisen y aceptar y firmar en su caso el acta del remate.

Coruña 19 de Octubre de 1863. — Francisco Perez de Villamil.

*Modelo de proposicion,*

El que se suscribe, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar el surtido y entrega en los almacenes de artillería de la plaza de la Coruña de tres mil quintales métricos de carbon de piedra, y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato se obliga á su cumplimiento por el precio de tantos reales quintal métrico.

Fecha y firma del proponente.

Artillería Maestranza de la Coruña. — Pliego de condiciones bajo el que ha de contratarse en pública subasta el acopio de tres mil quintales métricos de carbon mineral que se consideran necesarios en un año para las atenciones de esta Maestranza.

1.ª Será obligacion del asentista en quien venga á contratarse este servicio, entregar en los almacenes que se le designen en esta plaza, los tres mil quintales métricos de carbon mineral, siendo de su cuenta todos los gastos de adquisicion, flete y transporte hasta los almacenes en que se deposite y los derechos y arbitrios de que no esté relevado á su introduccion al establecimiento.

2.ª Lo sera asimismo conservar en depósito en la Caja de la Tesorería de esta provincia ó en la de su residencia como garantía de su contrata, una cantidad equivalente á la décima parte del importe que esta represente, hasta su total cumplimiento ó aplazar para entonces el abono de una cantidad semejante de carbon sustituyendo por consiguiente la fianza en metálico por otra igual en especie.

3.ª Cuidará igualmente de tener constantemente y desde los treinta dias despues de notificársele la aprobacion de la subasta y mientras no realice la totalidad del acopio un repuesto en los almacenes del establecimiento de quinientos quintales métricos por lo menos de carbon, quedando á su eleccion el tiempo de las entregas y no pudiendo bajar cada una de estas de aquella cantidad.

4.ª El carbon habrá de ser precisamente de hulla negra grasa de las minas de Langreo, blando y lustroso mate en su exterior sin pizarra ni piedra, sin calcinar, sin tierra y perfectamente seco del denominado de fraguas.

5.ª En el acto de la entrega en los almacenes será reconocido por peritos de una y otra parte y por un tercero reclamato de la Autoridad local en caso de discordia, y el Asentista quedará obligado á retirar y reponer el que se desheche por no reunir las condiciones estipuladas.

6.ª A medida que verifique sus entregas, se le satisfará al pie de caja su importe en metálico siempre que haya posibilidad y en caso de no haberla se le satisfará cuando menos el valor de quinientos quintales métricos de los entregados en cada mes.

7.ª El asentista tendrá á la inmediacion de esta dependencia una persona que con poder legal y bastante le represente en todos los actos de dependencias del contrato y firme en su nombre los libramientos de las cantidades que se le señalen.

8.ª Obligará asimismo por medio de su representante ante el Comisario Interventor de este establecimiento una obligacion formal de responder en todo tiempo al cumplimiento del contrato exhibiendo el documento justificativo del

depósito en metálico ó especie hecho en garantía del contrato.

9.ª El Asentista quedará sujeto á la jurisdiccion del Juzgado especial del cuerpo de esta plaza para todos los actos del contrato.

10.ª Y últimamente será responsable por falta de cumplimiento á lo estipulado, al resarcimiento de daños y gastos que su descubierto ocasionare y el Juzgado ejercerá su accion en los términos prevenidos en los artículos 21 y siguientes de la Instruccion de 3 de Junio de 1852 contra la fianza y demás bienes que se conozcan al interesado.

Computo del coste de un quintal métrico de carbon mineral, y precio que segun él podrá considerarse como limite de la subasta proyectada para contratar 3.000 quintales con destino á las labores de esta Maestranza puesto en sus almacenes y en los del Parque de San Amaro libre de todo gasto.

	Rs.	cénts.
Precio corriente del quintal métrico de carbon al costado del buque . . . . .	16	52
Gastos de conduccion por quintal métrico á almacenes . . . . .	»	63
Precio limite . . . . .	17	17

Coruña 3 de Julio de 1863. — El Teniente Secretario, Antonio Rodriguez Losada. — El oficial primero encargado de efectos, Aureliano Camino. — El Capitan del Detall, José de Miguel. — El Comisario interventor, Francisco Perez de Villamil. — El Teniente coronel Director accidental Presidente, Ramon Ibañez y Varela. — Es copia del pliego de condiciones que existe en el libro de actas de esta Junta. El Teniente Secretario, Antonio Rodriguez Losada. — V.º B.º; el Teniente Coronel, Director accidental, Ramon Ibañez y Varela. Artillería Junta Superior económica. La Junta considera que el precadente pliego de condiciones está arreglado y que puede elevarse á la aprobacion de S. M. Asi acordado en sesion del día veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres de que certifico. — El Comandante graduado Capitan Secretario, José Solano. — V.º B.º, el Brigadier Vice-presidente, José de Orlizola. Hay un sello que dice Direccion general de Artillería. — Es copia, Villamil.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.**

En la Tesorería de Hacienda pública, se halla la nómina del premio por espendicion de documentos de vigilancia en el año de 1862 y seis primeros meses de 1863. Los señores Alcaldes comprendidos en ella acudirán por sí ó por medio de encargado autorizado en forma á percibir lo que les correspondiere, en la inteligencia de que los que dejen de hacerlo en todo el mes de Noviembre venidero no podrán despues ventilarlo. Y se hace saber en este periódico para conocimiento de los interesados.

Oviedo 24 de Octubre de 1863. — Gumersindo Solís.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año de 1862.

	Existencia que resultó en cada pueblo en fin de 1861.	Repartido en 1862 para el cumplimiento de dicho fondo.	TOTAL equivalente al 1 p. de su cupo en 1862.	Bajas por cuotas fallidas por perdones.	Devoluciones por ingresos por indebidos.	Idem que por el mismo concepto restan para devolver.	Importe líquido del fondo supletorio en 1862.	Parte que se ha aplicado a partidas fallidas en 1862.	Sobrante que resulta para cubrir perdones.	Aplicacion de dicho fondo sobrante á perdones otorgados en 1862.				Existencia que resulta en fin del año económico de 1862 para el de 1863 por el recargo de dicho fondo supletorio.		
										DEFICIT.	Por los ayuntamientos.	Por las diputaciones provs.	Por el gobierno.	Total aplicado á perdones.	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.
Allande.....	1263	"	1263	"	"	"	1263	"	1263	"	"	"	"	1263	"	1263
Aller.....	1527 26	"	1527 26	"	"	"	1527 26	"	1527 26	"	"	"	"	1527 26	"	1527 26
Amieva.....	352 39	"	352 39	"	"	"	352 39	"	352 39	"	"	"	"	352 39	"	352 39
Avilés.....	1168 33	"	1168 33	"	"	"	1168 33	"	1168 33	"	"	"	"	1168 33	"	1168 33
Bimenes.....	263 76	"	263 76	"	"	"	263 76	"	263 76	"	"	"	"	263 76	"	263 76
B. al.....	763 30	"	763 30	"	"	"	763 30	"	763 30	"	"	"	"	763 30	"	763 30
Cabrales.....	472 2	"	472 2	"	"	"	472 2	"	472 2	"	"	"	"	472 2	"	472 2
Cabranes.....	666 71	"	666 71	"	"	"	666 71	"	666 71	"	"	"	"	666 71	"	666 71
Candamo.....	1068 71	"	1068 71	"	"	"	1068 71	"	1068 71	"	"	"	"	1068 71	"	1068 71
Cangas de Onís.....	1346 36	"	1346 36	"	"	"	1346 36	"	1346 36	"	"	"	"	1346 36	"	1346 36
Cangas de Tineo.....	3504 33	"	3504 33	"	"	"	3504 33	"	3504 33	"	"	"	"	3504 33	"	3504 33
Caravia.....	124 68	"	124 68	"	"	"	124 68	"	124 68	"	"	"	"	124 68	"	124 68
Carreño.....	1110 76	"	1110 76	"	"	"	1110 76	520 81	589 95	52520 81	"	"	"	589 95	"	589 95
Caso.....	763 93	"	763 93	"	"	"	763 93	"	763 93	"	"	"	"	763 93	"	763 93
Castiellon.....	899 75	"	899 75	"	"	"	899 75	"	899 75	"	"	"	"	899 75	"	899 75
Castropol.....	1943 50	"	1943 50	"	"	"	1943 50	"	1943 50	"	"	"	"	1943 50	"	1943 50
Coaña.....	721 73	"	721 73	"	"	"	721 73	"	721 73	"	"	"	"	721 73	"	721 73
Cozunga.....	1235 25	"	1235 25	"	"	"	1235 25	"	1235 25	"	"	"	"	1235 25	"	1235 25
Corvera.....	582 71	"	582 71	"	"	"	582 71	"	582 71	"	"	"	"	582 71	"	582 71
Cudillero.....	1084 13	664 50	1748 63	"	221 50	"	1527 13	"	1527 13	"	"	"	"	1527 13	"	1527 13
El Franco.....	1013 42	"	1013 42	"	"	"	1013 42	"	1013 42	"	"	"	"	1013 42	"	1013 42
Gijón.....	2995 76	997 50	3993 26	"	332 50	"	3660 76	"	3660 76	"	"	"	"	3660 76	"	3660 76
Gozon.....	1366 33	"	1366 33	"	"	"	1366 33	"	1366 33	"	"	"	"	1366 33	"	1366 33
Grado.....	3414 57	6	3420 57	"	"	"	3420 57	"	3420 57	"	"	"	"	3420 57	"	3420 57
Grandas de Salime.....	483 20	"	483 20	"	"	"	483 20	"	483 20	"	"	"	"	483 20	"	483 20
Ibias.....	1013 30	"	1013 30	"	"	"	1013 30	"	1013 30	"	"	"	"	1013 30	"	1013 30
Iyernes y Tameza.....	125 20	"	125 20	"	"	"	125 20	"	125 20	"	"	"	"	125 20	"	125 20
Illano.....	258 47	"	258 47	"	"	"	258 47	"	258 47	"	"	"	"	258 47	"	258 47
Illas.....	416 67	"	416 67	"	"	"	416 67	"	416 67	"	"	"	"	416 67	"	416 67
Langreo.....	1235 40	"	1235 40	"	"	"	1235 40	757 52	477 88	757 52	"	"	"	477 88	"	477 88
Laviana.....	999 17	"	999 17	"	"	"	999 17	"	999 17	"	"	"	"	999 17	"	999 17
Lena.....	1767 15	"	1767 15	"	"	"	1767 15	"	1767 15	"	"	"	"	1767 15	"	1767 15
Leitariegos.....	27 38	"	27 38	"	"	"	27 38	"	27 38	"	"	"	"	27 38	"	27 38
Llanera.....	1110 88	"	1110 88	"	"	"	1110 88	"	1110 88	"	"	"	"	1110 88	"	1110 88
Llanes.....	2276 75	"	2276 75	"	"	"	2276 75	"	2276 75	"	"	"	"	2276 75	"	2276 75
Mieres.....	1776 40	"	1776 40	"	"	"	1776 40	"	1776 40	"	"	"	"	1776 40	"	1776 40
Miranda.....	985 25	"	985 25	"	"	"	985 25	"	985 25	"	"	"	"	985 25	"	985 25
Morcin.....	513 42	"	513 42	"	"	"	513 42	593 51	"	593 51	"	"	"	"	"	"
Muros.....	245 89	"	245 89	"	"	"	245 89	"	245 89	"	"	"	"	245 89	"	245 89
Nava.....	1027 27	"	1027 27	"	"	"	1027 27	"	1027 27	"	"	"	"	1027 27	"	1027 27
Navia.....	1665 75	"	1665 75	"	"	"	1665 75	"	1665 75	"	"	"	"	1665 75	"	1665 75
Naveña.....	143 22	"	143 22	"	"	"	143 22	"	143 22	"	"	"	"	143 22	"	143 22
Nonés.....	288 56	"	288 56	"	"	"	288 56	"	288 56	"	"	"	"	288 56	"	288 56
Oviedo.....	3817 23	"	3817 23	"	"	"	3817 23	1945 76	1871 47	1945 76	"	"	"	1871 47	"	1871 47
Parres.....	971 97	"	971 97	"	"	"	971 97	"	971 97	"	"	"	"	971 97	"	971 97
Peñamellera.....	563 58	"	563 58	"	"	"	563 58	"	563 58	"	"	"	"	563 58	"	563 58
Pesoz.....	207 95	"	207 95	"	"	"	207 95	"	207 95	"	"	"	"	207 95	"	207 95
Piloña.....	2226 48	825	3051 48	"	275	"	2776 48	"	2776 48	"	"	"	"	2776 48	"	2776 48
Ponga.....	298 82	"	298 82	"	"	"	298 82	"	298 82	"	"	"	"	298 82	"	298 82
Pravia.....	1718 60	"	1718 60	"	"	"	1718 60	2701 19	"	2701 19	"	"	"	"	"	"
Proaza.....	603 25	"	603 25	"	"	"	603 25	"	603 25	"	"	"	"	603 25	"	603 25
Quirós.....	943 72	"	943 72	"	"	"	943 72	"	943 72	"	"	"	"	943 72	"	943 72
Regueras.....	694 43	"	694 43	"	"	"	694 43	"	694 43	"	"	"	"	694 43	"	694 43
Ribera de Abajo.....	264 8	"	264 8	"	"	"	264 8	"	264 8	"	"	"	"	264 8	"	264 8
Ribera de Arriba.....	342 47	"	342 47	"	"	"	342 47	82 52	259 95	82 52	"	"	"	259 95	"	259 95
Riosa.....	305 45	"	305 45	"	"	"	305 45	"	305 45	"	"	"	"	305 45	"	305 45
Rivadeseña.....	957 32	"	957 32	"	"	"	957 32	"	957 32	"	"	"	"	957 32	"	957 32
Rivadeseva.....	162 80	"	162 80	"	"	"	162 80	"	162 80	"	"	"	"	162 80	"	162 80
Salas.....	3185 98	"	3185 98	"	"	"	3185 98	"	3185 98	"	"	"	"	3185 98	"	3185 98
Santa Eulalia de Oscos.....	221 98	"	221 98	"	"	"	221 98	"	221 98	"	"	"	"	221 98	"	221 98
San Martín de Oscos.....	221 82	"	221 82	"	"	"	221 82	"	221 82	"	"	"	"	221 82	"	221 82
San Martín del Rey Aurelio.....	518 42	"	518 42	"	"	"	518 42	"	518 42	"	"	"	"	518 42	"	518 42
San Tirso de Abres.....	266 35	"	266 35	"	"	"	266 35	"	266 35	"	"	"	"	266 35	"	266 35
Santo Adriano.....	289 33	"	289 33	"	"	"	289 33	"	289 33	"	"	"	"	289 33	"	289 33
Sariego.....	318 82	"	318 82	"	"	"	318 82	"	318 82	"	"	"	"	318 82	"	318 82
Siero.....	2839 90	"	2839 90	"	"	"	2839 90	"	2839 90	"	"	"	"	2839 90	"	2839 90
Sobrescobio.....	267 52	"	267 52	"	"	"	267 52	"	267 52	"	"	"	"	267 52	"	267 52
Somiedo.....	883 42	76 50	908 92	"	25 50	"	883 42	"	883 42	"	"	"	"	883 42	"	883 42
Soto del Barco.....	705 57	"	705 57	"	"	"	705 57	"	705 57	"	"	"	"	705 57	"	705 57
Taramundi.....	349 72	"	349 72	"	"	"	349 72	"	349 72	"	"	"	"	349 72	"	349 72
Teverga.....	718 45	"	718 45	"	"	"	718 45	"	718 45	"	"	"	"	718 45	"	718 45
Tinéo.....	3942 7	"	3942 7	"	"	"	3942 7	"	3942 7	"	"	"	"	3942 7	"	3942 7
Valdés.....	3192 37	"	3192 37	"	"	"	3192 37	"	3192 37	"	"	"	"	3192 37	"	3192 37
Vega de Rivadavia.....	760 18	"	760 18	"	"	"	760 18	"	760 18	"	"	"	"	760 18	"	760 18
Villanueva de Oscos.....	138 25	"	138 25	"	"	"	138 25	"	138 25	"	"	"	"	138 25	"	138 25
Villaviciosa.....	3 67 399	"	3741 67	"	133	"	3618 67	10000	"	10000	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL</b>	<b>82232</b>	<b>492972 50</b>	<b>85204 99</b>	<b>"</b>	<b>957 50</b>	<b>"</b>	<b>84247</b>	<b>4916601 31</b>	<b>6746 18</b>	<b>16601 31</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>67646 18</b>	<b>"</b>	<b>67646 18</b>

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Propiedades y Derechos del  
Estado de la provincia  
de Oviedo.**

No habiéndose presentado licitadores á las rentas de préstamos y otras por frutos correspondientes al año de 1865, y 1864 de los concejos que se espresan á continuación anunciadas en primera subasta para el 25 del actual en el número 160 del Boletín oficial de la provincia se procede con arreglo á lo prevenido en instrucciones vigentes, al anuncio de la segunda subasta con baja de la sexta parte en lugar del 10 por 100 del importe total de las rentas á fin de que las personas que deseen interesarse puedan hacerlo con sujeción á las condiciones insertas en el expresado Boletín cuyo segundo remate tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo á las once de su mañana en las capitales de los concejos respectivos y en esta ciudad ante señor Gobernador, Administrador é Interventor de esta Administración.

**Partido de Oviedo.**

*Candamo.*

Importe total de las rentas. 1260  
Baja de la sexta parte. . . . . 210

Presupuesto líquido para la segunda subasta. . . . . 1050

**Partido de Villaviciosa.**

*Colunga.*

Importe total de las rentas. 1304  
Baja de la sexta parte. . . . . 217.33

Presupuesto líquido para la tercera subasta. . . . . 1086.67

Oviedo y Octubre 30 de 1863.—  
José Eulogio Argüelles.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Junta económica  
del departamento de Marina  
del Ferrol.**

En virtud de Real orden de nueve del corriente se saca á nueva licitación el acopio de quinientos á ochocientos pinos del país semilla de Holanda bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de once de Junio último y que estará de manifiesto en la escribanía principal de este departamento hasta el día veintiuno de Noviembre próximo que se celebrará el remate empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol y Octubre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de la  
Pola de Laviana.**

De los pastos de Peña-mayor y de la

propiedad de don Atilano Zepico de la Pola de Laviana, desapareció un potrero capon de 30 meses de color entre castaño y negro, calzado de los dos pies, aunque de uno muy poco, cola corta, y unos pelos blancos en la frente.

La persona que tenga noticia de dicho animal se servirá ponerlo en conocimiento del dueño, quien ofrece pagar los gastos que con el se originen. Consistoriales de Laviana, 22 de Octubre de 1863.—Gaspar Garcia Jove.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Manuel de la Concha, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se está procediendo de apremio contra Francisco Alvarez del Rivero vecino de Tudela en este concejo, para pago de costas á que fué condenado por Real Sentencia de vista que ha pronunciado la Excelentísima Audiencia del Territorio en causa por lesiones á Fernando Vigil de la propia vecindad; y para su satisfaccion embargados y tasados por peritos los bienes que siguen.

La tierra de la Cañada y punta de la Cacera, estension de un tia de bueyes poco mas ó menos, sita en la Vega de arriba del lugar de Aniebes parroquia de Tudela, en mil doscientos veinte reales libre de carga. . . . . 1220

Otra pieza de dia y medio de bueyes en el mismo punto de la Cacera, en mil seiscientos reales libre de gravámen. . . . . 1600

Un dia de bueyes de pasto en la heria del Tarranal de dicha parroquia junto al Pozo, en noventa reales, tambien libre. . . . . 90

2910

Y en providencia de doce del corriente, tuve á bien mandar se proceda á la venta de dichos bienes, para la que se señala el dia once de Noviembre próximo á la hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencias del Juzgado.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas, acudan el dia y á la hora que queda designada.

Dado en Oviedo á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel de la Concha, Por mandado de S. S., José Antonio Diaz.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido por S. M. (que Dios guarde.)

Por el presente se cita, llama y

emplaza á don Ramon Fernandez Sierra, en atencion á ignorarse su paradero, para que dentro del término de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en este juzgado á contestar á la demanda de menor cuantía que le ha promovido el procurador don Bernardo Rodriguez del Valle, á nombre de don Antonio Alvarez Lorenzana, vecino de la villa y Corte de Madrid, sobre pago de mil cuarenta reales procedentes de empréstito, que si lo verifica se le entregará la copia de dicha demanda, y no lo haciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés y intitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente se cita llama y emplaza á don Antonio Alvarez, menor, de diez y ocho años de edad, natural de Pillarno, en Castrillon, hijo del finado don Ramon, de oficio labrador, y de doña Antonia Valdés, viuda, vecina de la Torre, de aquella parroquia, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de treinta dias improrogables, comparezca en este juzgado, y por la escribanía del infrascrito, á habilitarse de curador para contestar á la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos; su tio don Antonio Alvarez, mayor, vecino de la misma Torre, en Pillarno, sobre liquidacion y division de bienes, y de la cual he conferido traslado por auto de veinte del corriente. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este juzgado, como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

El licenciado don Joaquin Arango, juez de paz y en funciones de primera instancia, por cesacion del propietario, de la villa y concejo de Cangas de Tineo y su partido.

A cuantos el presente vieren hago saber: Que en este juzgado y por parte del procurador don Roque Vicente Regueral, en nombre de don Juan Ochoa, vecino de Peñaseita, concejo de Allande, se presentó interdicto de adquirir pretendiendo posesion de un trocito de casa de unos doce piés de largo, cubierta de teja, que se comprende de una bodega, sita en la calle Mayor de la villa de la Pola, capital del referido concejo de Allande, y un trozo de terreno inculto destinado á castaño de una fanega de sembradura poco mas ó menos, con unos treinta piés de castaños, con mas otro á la parte este-

rior contiguo al mismo, con su corripa para recoger las castañas, todo en el sitio de los Solares y término de la prenotada villa de la Pola; y en su vista, y de los documentos presentados por la parte solicitante, recayó el auto que dice:

Auto.—Por presentado con los documentos de que se hace mérito.

Resultando, que por parte del procurador Regueral á nombre de don Juan Ochoa, de Peñaseita, se propuso interdicto de adquirir de una casita en la villa de la Pola, y un trozo de castaño en el sitio de los Solares de la espresada Pola, segun escritura de venta que á su favor obtuvo de Carlos Lopez Oliveros y su mujer Juana Nuñez, vecinos de Villabimbe, en Laciaña, en catorce de Octubre último, á testimonio del escribano don Pedro Antonio Garcia, numerario de aquel concejo, segun se deslindan y refieren en la citada escritura, en fuerza de proceder el soto de castaños de compra que los vendedores habian obtenido de Joaquina Cosmen, segun escritura á testimonio del escribano don Gregorio Regueral en el año de cincuenta y cuatro, cuyo documento tambien se acompaña, y la casita bodega por herencia del vendedor Carlos.

Considerando, que dichos documentos son suficientes para obtener el interdicto pretendido.

Fallo: Que debia de mandar y manda se dé al don Juan Ochoa la posesion que pretende sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para lo que se dá comision á alguacil requerido para que asistido de escribano le ponga en posesion de dichos bienes, y haga saber á los encargados de las mismos, reconozcan por nuevo poseedor al don Juan, y no le inquieten ni perturben en ella y verificado dese cuenta para acordar lo demás que dispone el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo dijo y firmo en Cangas de Tineo Octubre veintiseis de mil ochocientos sesenta y dos.—Doy fé, Alvaro Rodriguez Pelaez.—Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta.

Dada que fué la posesion al don Juan Ochoa el treinta de Setiembre, y pasado el espediente al juzgado, recayó otro auto que dice:

Auto.—El auto en que se mandó dar la posesion al don Juan Ochoa, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia, y anúnciese la misma á medio de edictos, fijando uno en esta capital, y otro en el concejo de Allande, por el término ordinario, para que la persona ó personas que se crean con derecho para oponerse, lo deduzcan en la forma que vean convenientes.

Juzgado accidental de primera instancia de Cangas de Tineo Octubre veinte de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Arango.—Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta.

Y á fin de que tenga cumplimiento lo por mi mandado, se libra el presente en Cangas de Tineo Octubre veinte de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Arango.—Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta.